

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2021, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588, en su carácter de Secretario Adjunto y Lorena Quiroga (DNI 23.669.664) en su carácter de Secretaria de Actas, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehman; y en representación de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.) en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado general Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

Y manifiestan:

PRIMERO: Que designan como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo de actualización salarial del CCT 273/96 para el período del 1 de julio de 2021 al 30 de junio 2022:

Sector Sindical:

Luis Hlebowicz DNI 13.025.603

Lorena Quiroga DNI 23.669.664

Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588

Sector Empleador:

Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96 percibirán una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes a:

a) Los meses comprendidos entre octubre de 2021 y mayo de 2022 inclusive, conforme lo que se indica en el Anexo I del presente.

b) Las partes acuerdan que las asignaciones no remunerativas dispuestas en el inciso a) de la presente cláusula: I.-Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual deberá las partes efectuar los aportes y contribuciones de Obra Social y convencionales de Mutual y Sindicato; II.- Resultarán computables para el cálculo de

vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario y premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc). Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales, a regir a partir de los meses de febrero, abril y junio de 2022, conforme planillas adjuntas en Anexos II.

CUARTO: Para preservar el valor adquisitivo salarial aquí establecido, las partes acuerdan en este acto que durante el mes de abril de 2022 se reunirán a fin de revisar los índices en los precios al consumidor ya registrados, publicados por el INDEC hasta la fecha de la reunión.

QUINTO: El presente acuerdo rige desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de proceder a su ratificación y solicitar su homologación en los términos del artículo 4 de la ley 14.250.

Finalmente las partes declaran bajo juramento, responsabilidad y en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 que las firmas insertas en el presente resultan auténticas y de propia autoría.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la fecha indicada en el encabezamiento de este acuerdo.